



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2 4 1 9 DE 2011

(1 6 NOV 2011)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Departamento del Cauca
NÚMERO DE PAC:	023-05
FNR:	7019 y 15496
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Edificio de La Gobernación, Popayán, Cauca

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10° de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7° del Decreto 3517 de 2009 en concordancia con el artículo 59 de la misma norma, los artículos 31- modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007-, y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Departamento del Cauca, los siguientes proyectos:

FNR	Nombre del proyecto	Resolución	Valor Asignado	Valor Girado
7019	"Mejoramiento, pavimentación y apertura de la vía La Lupa - Santo Domingo, variante Boquerón - Bolívar, en sus 16 km municipio de Bolívar, Departamento del Cauca"	Resolución 1-020 de 23-Dic-1999	\$4.000.000.000,0	\$ 3.648.000.000,0
15496	"Mejoramiento de la vía Santander - La Balsa - Timba, sector k17+000 al k21+200 en los municipios de Buenos Aires y Suárez, Departamento del Cauca"	Resolución 1-048 de 28 de Diciembre de 2001	\$1.102.659.000,0	\$1.005.625.008,0

Las firmas de interventoría administrativa y financiera Consultores Regionales Asesores Ltda y SPEA Ingeniería Europea S.p.A, sucursal Colombia, presentaron informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en los proyectos FNR 7019 y FNR 15496, el 14 de marzo y el 1o de diciembre de 2006, respectivamente.

Dichos informes fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y dieron lugar a que esa dependencia el 20 de abril de 2006 y el 7 de marzo de 2007, iniciara los procedimientos administrativos correctivos con radicación PAC-023-05 y PAC-006-07 respectivamente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

Debe precisarse que, para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación del PAC-023-05, en cuanto al proyecto FNR 7019, estaban vigentes las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto 620 de 1995, que posteriormente fueron sustituidas por las normativas consagradas en el Decreto 416 de 2007.

A través del acto administrativo No. DR-SPC-00148-06 del 20 de abril de 2006, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Departamento del Cauca, correspondiente al proyecto FNR 7019, así:

CARGOS

CARGO PRIMERO: Ejecución negligente de un proyecto, incumpliendo los términos y condiciones establecidos en el acto de aprobación de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.

El Departamento del Cauca, habría ejecutado de manera negligente recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 7019, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos al incumplir el alcance del proyecto.

CARGO SEGUNDO: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignados al proyecto FNR 7019.

El Departamento del Cauca, habría desviado los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 7019 al darle una destinación distinta a aquella específicamente autorizada.

Posteriormente por medio de acto administrativo DR-SPC-20071530000639 del 12 de marzo de 2007¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos al Departamento del Cauca, por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con, los proyectos FNR 15236 y FNR 15496.

CARGO PRIMERO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 15236².

El Departamento del Cauca, no habría reintegrado los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 15236 dentro de los dos meses siguientes a su terminación, ni los rendimientos financieros generados por el manejo de los mismos dentro del mes siguiente a su recaudo.

CARGO SEGUNDO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 15496, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.

El Departamento del Cauca, habría excedido el porcentaje máximo legal establecido para la interventoría técnica del proyecto FNR 15496.

¹ Acto Administrativo comunicado al representante legal del Departamento del Cauca, con oficio DR-SPC-20071530111271 de la misma fecha.

² El Cargo de Retención indebida de recursos del FNR por la ejecución del proyecto FNR 15236, se archivó, mediante Acto de Archivo Parcial No. DR-SPC-20091530001859 del 15 de abril de 2007, en el que se determina que no existe mérito para continuar adelantando el procedimiento administrativo correctivo en relación con el FNR 15236.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

Posteriormente, mediante acto administrativo No. DR-SPC-20101530011019 del 20 de agosto de 2010³, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló un cargo adicional al Departamento del Cauca en relación con el proyecto FNR 15496, así:

CARGO ADICIONAL: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 15496.

El Departamento del Cauca, no habría reintegrado los saldos no ejecutados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignadas al proyecto FNR 15496.

Por último, con acto administrativo No. DR-SPC-20101530011189 del 25 de agosto de 2010⁴, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, formuló un nuevo cargo adicional al Departamento del Cauca en relación con el proyecto FNR 7019, así:

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 7019.

El Departamento del Cauca, habría ejecutado las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley, al consentir que las cuentas en las que se manejaron los recursos del proyecto FNR 7019, fueran objeto de Gravámenes a Movimientos Financieros y Retención en la Fuente de rendimientos financieros.

ACUMULACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20111530000669 de 25 de enero de 2011, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, acumuló los procedimientos administrativos correctivos identificados con los números PAC-023-05 y PAC-006-07, en el expediente PAC-023-05 adelantado en relación con el Departamento del Cauca.

DESCARGOS

De conformidad con el literal b) del artículo 13 del Decreto 620 de 1995⁵, en el acto administrativo de formulación de cargos se otorgó un término de veinte (20) días hábiles para que la entidad territorial presentara descargos en relación con el FNR 7019, la citada entidad territorial, haciendo uso del término concedido, mediante oficio con radicado interno No.1439 de fecha el 12 de mayo de 2006,⁶ manifestó:

"(...) la administración actual encontró el convenio interadministrativo 002 de 2001, suspendido desde el 18 de diciembre de 2003, sin interventoría técnica y con un fallo del 25 de febrero de 2004 proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca que le ordenaba la terminación y liquidación inmediata del convenio en mención, por cuanto se habían vulnerado los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público (...)

Conforme a lo anterior el señor Gobernador propició acercamientos con la interventoría administrativa y financiera del proyecto -CRA- acordando la necesidad de contratar una consultoría que revelara el estado de las obras civiles ejecutadas en el marco del convenio, es así como el Departamento del Cauca suscribe el contrato de consultoría 007 del 26 de febrero de 2004, con el Ingeniero Alvaro Enríquez, (...)

(...) Por lo cual el Departamento del Cauca, (...) determina iniciar acciones administrativas y judiciales tendientes a terminar y liquidar el convenio y lograr el resarcimiento de perjuicios.

³ Acto Administrativo comunicado al representante legal de la entidad territorial, con oficio DR-SPC-20101530617671 de la misma fecha

⁴ Acto administrativo comunicado al representante legal de la entidad, con oficio DR-SPC-20101530622331 de la misma fecha.

⁵ Norma vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 7019.

⁶ Documento a folios 592 a 600 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

El Departamento del Cauca, (...) procede a demandar ante el Tribunal Administrativo del Cauca, el incumplimiento del convenio contra de ASOMAC, vinculado a la Compañía de Seguros Cóndor S.A. (...) Una vez obtenidos los resultados (...), la Administración Departamental procedió a formular el acta de terminación y liquidación final del convenio interadministrativo No. 002 de 2001 a los 23 días del mes de enero de 2006, teniendo como soporte las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de la acción popular propuesta con la finalidad de proteger los derechos e intereses colectivos de la moralidad y el patrimonio público; los resultados de las consultorías e informes técnicos producidos en razón de las consultorías. Determinando el incumplimiento por parte de ASOMAC, y sus obligaciones para con el Departamento; aprobando los informes técnicos del consultores, declarando la ocurrencia del siniestro y vinculando a la compañía de seguros Condor S.A. para el respectivo pago y reconocimiento de las garantías constituidas, tal como se observa de la lectura del acta en mención.

(...) Al segundo Cargo...El que la obra no se hubiera ejecutado con las especificaciones determinadas no significa que los recursos se hubieran invertido o desviado en una relación diferente a la propuesta...

(...) **Resulta factible que no se hubieran cumplido los compromisos adquiridos para la ejecución de la obra**, pero ello no significa que los recursos se hubieran desviado, con una destinación diferente a la consumación u obtención de la misma, por tanto y tal como está propuesto el cargo, (...) éste no tiene soporte fáctico ni jurídico que le permita generar responsabilidades en contra del Departamento del Cauca, por el contrario, va unido íntimamente por la relación jurídica sustancial que se sostiene con el incumplimiento de ASOMAC, por tanto su suerte será la misma del cargo primero(...) (Negrilla por fuera del texto original)

Respecto de los cargos formulados en el acto administrativo DR-SPC-20071530000639 del 12 de marzo de 2007, el Departamento del Cauca, remitió escrito de descargos con radicado interno No. 2007-663-009452-2 de abril 11 de 2007⁷, en los que argumentó que:

"(...) de manera comedida le adjunto la relación de Ejecución Financiera del proyecto FNR 15496: MEJORAMIENTO DE LA VÍA SANTANDER DE QUILICHAO – LA Balsa – TIMBA, SECTOR K17+ 000 AL K21+200, en la cual se demuestra, una inversión adicional en el proyecto con recursos propios del departamento del 51% y un gasto en interventoría con recursos del FNR de solo 5,31%, en relación al valor que le fue girado por el FNR. (...)"

En cuanto a los cargos adicionales endilgados al Departamento del Cauca, mediante acto administrativo No. DR-SPC-20101530011019 del 20 de agosto de 2010 en relación con el FNR 15496, el Departamento del Cauca, remitió escrito de descargos con radicado interno No. 2010-663-045248-2 del 11 de noviembre de 2010⁸, en el que manifestó:

"El proveído de cargos censura la actuación del Departamento del Cauca por no realizar el reintegro de los saldos reportados por la Tesorería Departamental por valor de \$79.940.224,85.

Frente al cargo formulado este despacho se permite manifestar que las sumas giradas en virtud del proyecto FNR 15496 fueron ejecutadas totalmente, tal como se demuestra con las actas finales de liquidación de los contratos No.156-2002 y No. 102-23-12-2002 que se suscribieron en virtud del convenio 119 dentro del proyecto FNR 15496, cuyo valor ejecutado correspondió a la suma de \$1.005.625.008 equivalente al 100% de los recursos girados en la cuenta corriente del Banco Ganadero el 9 de abril de 2002.

Sumado lo anterior, el informe de relación de ejecución financiera presentado por interventor del contrato, el profesional universitario, Oscar Iván Martínez, manifiesta que se ejecutaron la totalidad de los recursos girados para el convenio FNR 15496.

De acuerdo con lo expresado, se deduce que la tesorería del departamento realizó los pagos del mencionado convenio con un rubro diferente al del FNR y por esta situación aparece un saldo sobrante a favor del rubro FNR 15496, por la suma de \$79.949.224,85, constituyéndose un error que originó el cargo que nos convoca, y que se explica con las actas de liquidación final de los contratos relacionados.

Teniendo presente que los pagos del convenio interadministrativo 119 de 2001 entre el Departamento del Cauca y el Fondo Nacional de Regalías se realizaron en los años 2001 y 2002, (...), la ejecución de los recursos del proyecto FNR 15496 se encuentra demostrada plenamente.

Frente a las anteriores afirmaciones, se solicita respetuosamente ordenar el archivo del proceso, para lo cual se anexan las copias de las actas de liquidación final de los contratos No.156-2002 y 102-23-12-2002 que se suscribieron en virtud del Convenio 119 dentro del proyecto FNR 15496 y del informe de ejecución financiera presentado por el profesional universitario, Oscar Iván Martínez, lo cual constituye prueba plena para aceptar los descargos formulados por este despacho".

⁷ Documento obrante a folios 128 y 148 del expediente PAC-006-07.

⁸ Escrito a folios 293 a 305 del expediente PAC-006-07.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

PRUEBAS

Mediante auto No. DR-SPC-20061530004889 de diciembre 4 de 2006 y acto administrativo No. DR-SPC-20071530003079 del 31 de mayo de 2007, respecto de la ejecución de los proyectos FNR 7019 y FNR 15496, respectivamente, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos identificados Nos. PAC-023-05 y PAC-006-07, otorgándose un término independiente de 20 y 30 días para allegar las pruebas. El Departamento del Cauca remitió pruebas mediante oficio radicado DNP 2007-663-019702-2 del 1º de agosto de 2007 en relación con el proyecto FNR 15236.

Con actos administrativos Nos. DR-SPC-20081530009499 de agosto 28 de 2008 y DR-SPC-20091530002079 del 24 de abril de 2009, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, decretó pruebas adicionales respecto de la ejecución de los proyectos FNR 7019 y FNR 15496, decisión comunicada al representante legal del Departamento, mediante oficios Nos. DR-SPC-20081530557081 de agosto 28 de 2008 y DR-SPC-20091530357021 del 24 de abril de 2009. En respuesta al señalado requerimiento, el Departamento del Cauca, remitió las pruebas solicitadas el 18 de octubre de 2008 con oficios radicados Nos. 2008663029346-2 y 2008663030219-2, en tanto que el Banco BBVA, regional Popayán, no remitió las pruebas decretadas, en relación con el FNR 15496.

Dentro del procedimiento Administrativo Correctivo PAC-023-05 obran las siguientes pruebas:

En relación con el proyecto FNR 7019:

1. Resolución 1-020 de diciembre 1999 de la Comisión Nacional de Regalías, por medio de la cual se aprobó el proyecto FNR 7019 "Mejoramiento, pavimentación y apertura de la vía La Lupa - Santo Domingo, variante Boquerón - Bolívar, en sus 16 Km municipio de Bolívar, departamento del Cauca", cuyo valor asignado fue de \$4.000.000.000,00 y valor girado \$3.648.000.000,00.
2. Informe de finalización del proyecto FNR 7019 de fecha 24 de agosto de 2004, suscrito por la firma de interventoría administrativa y financiera "Consultores Regionales Asesores Ltda", que indica:

(...) f. Concepto Técnico:

El proyecto se encuentra suspendido, las obras ejecutadas hasta el acta de recibo parcial de obra No.10 del 30 de octubre de 2003, cumplen con el proyecto reformulado. El avance estimado del proyecto reformulado y modificado teniendo en cuenta las obras de mitigación exigidas por la CRC y de acuerdo con el informe No.8 del interventor técnico es del 62.8%. Con resolución No. 305 del 7 de abril del 2003 la CRC impuso una medida preventiva consistente en la suspensión provisional e inmediata de las obras de explanación la cual fue levantada mediante la resolución 171 del 5 marzo de 2004.(...) El contrato de interventoría técnica se encuentra liquidado desde el 22-Dic-03.

En la actualidad la Gobernación ha delegado en un funcionario la interventoría técnica, adicionalmente contrató un consultor externo para verificar el cumplimiento del convenio suscrito con Asomac (medidas de obra y actas), presentándose que el 90% de las obras de drenaje realizadas han fallado; el Departamento está a la espera del informe final de éste consultor para determinar la continuidad de las obras.

d. Concepto financiero:

De acuerdo con el valor de la contratación se puede establecer que se comprometieron los recursos aportados por el FNR y que la Gobernación cofinancia \$1.160.676.463, faltando el aporte correspondiente al municipio de Bolívar - Cauca. Se han justificado pagos por valor de \$3.542.086.506. Para el manejo de los recursos se abrió la cuenta corriente No.721-00811-8 del Banco Ganadero y la cuenta de Ahorros No.721-1437-9 del mismo banco. Adicionalmente se constituyó el FAM No.02000001774 que generaron rendimientos por \$136.220.165, que fueron reintegrados al FNR 15 de mayo de 2003, sin presentar comprobante que lo verifique, falta reintegrar los rendimientos adicionales generados hasta el cierre de las cuentas. Según el libro de bancos de la cuenta del proyecto, se encuentra un saldo a 31 de diciembre 2003, de \$293.141.680,74, haciendo falta aún por autorizar por parte de la Interventoría Administrativa y

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

Financiera la utilización del 10% de los recursos correspondientes a \$364.800.000, lo que significa que se han utilizado los recursos sin autorización previa de la IAF.(...)⁹

3. Convenio Interadministrativo No. 002 del 21 de septiembre de 2001, celebrado entre la Gobernación del Cauca y la Asociación Supradepartamental de municipios del Macizo Colombiano, "ASOMAC", Objeto: Mejoramiento, pavimentación y apertura de la Vía La Lupa – Santo Domingo - Variante Boquerón – Bolívar, en sus 16 Kilómetros, municipio de Bolívar – Cauca. Valor \$3.259.324.824,00, por periodo de tres meses¹⁰.

4. Acta de terminación y Liquidación unilateral del Convenio 002 de 2001 suscrito entre el departamento del Cauca y ASOMAC para la ejecución de las obras del proyecto FNR 7019, en la que se establece que existe un saldo a favor del Departamento del Cauca por valor de \$1.623.796.612,86 por concepto de anticipo girado y no amortizado, y un saldo por ejecutar por valor de \$2.582.103.241,12¹¹.

5. Libro de bancos de la cuenta de ahorros del Banco Ganadero No.721-1437-9, Convenio TGD-MEJ Y APERTURA VIA LA LUPA STO.DOMINGO.VAR.BOQUERON BOLIVAR. Con indicación de: "CUENTA SALDADA, SEGÚN OFICIO TGD.-1179 DE OCTUBRE 25-02 Y EL SALDO SE TRASLADÓ A LA CUENTA CTE. 721-00811-8 TDG.LA LUPA STO DOMINGO VAR.BOQUERON BOLÍVAR", y extractos bancarios cuenta corriente No.721-00811-8¹² así:

Extractos Bancarios del Banco BBVA en Cuenta Corriente No. 721-00811-8. ¹³	Gravámenes a Movimientos Financieros	Retención en la fuente
Octubre 12 de 2001	\$15,0	
Octubre 26 de 2010	\$2,0	
Octubre 28 de 2010	\$17,0	
Noviembre 13 de 2001	\$204,0	
	\$33,0	
Noviembre 14 de 2001	\$184.886,0	
	\$152.612,0	
Noviembre 15 de 2001	\$125.823,0	
	\$270,0	
Noviembre 19 de 2001	\$4.356.891,0	
Noviembre 23 de 2001	\$156.176,0	
Noviembre 30 de 2001	\$4.976.875,0	
Diciembre 31 de 2002		\$915.170,0
TOTAL GMF y RETEFUENTE	\$ 9.953.770,00	\$915.170,0

6. Convenio Interadministrativo No. 528 del 14 de diciembre de 2001¹³, para el correcto manejo de los recursos para financiar proyectos con dineros del Fondo Nacional de Regalías entre la Comisión Nacional de Regalías y la Gobernación del Cauca.

7. Resolución No.585 de abril 25 de 2007¹⁴, por medio de la cual el Departamento Nacional de Planeación, resuelve recurso de reposición y modifica la liquidación unilateral del Convenio

⁹ Documento obrante a folios 276 a 284 del procedimiento administrativo correctivo PAC-023-05.

¹⁰ Documento obrante a folios 757 a 763 del expediente PAC- 023-05.

¹¹ El Acta de terminación y liquidación unilateral del Convenio principal No.002 del 21 de septiembre de 2001, suscrito entre el Departamento del Cauca y la Asociación Supradepartamental de Municipios del Macizo Colombiano – ASOMAC, suscrito por el Gobernador del Cauca, JUAN JOSE CAHUX MOSQUERA; y el Interventor Liquidador DANIEL SUSSMANN MORALES, visto bueno del asesor jurídico del departamento JESUS HERNÁN GUEVARA, de fecha 23 de enero de 2005, obra a folios 643 a 658 del expediente.

¹² Libro de bancos de la cuenta de ahorros del Banco Ganadero No.721-1437-9.

¹³ El Convenio 528 del 14 de diciembre de 2001, contiene las obligaciones del ente ejecutor de los recursos asignados.

¹⁴ Resolución No.585 del 25 de abril de 2007, a folios 674 a 687 del expediente PAC-023-05.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

Interadministrativo No. 528 de diciembre 14 de 2001, suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento del Cauca, en los siguientes términos:

ITEM	VALOR	
1. Valor Neto girado por la CNR	\$3.648.000.000,00	
2. Recursos ejecutados	\$1.623.027.280,88	
3. Dineros a reintegrar	Recursos no ejecutados y cuyo reintegro se ordenó en la resolución proferida por la Gobernación del Cauca	\$1.623.796.612,86
	Recursos no ejecutados por el ente ejecutor	\$401.176.106,26
4. Recursos por justificar	\$0,00	
5. Rendimientos financieros	\$136.220.165,00	
6. Recursos reintegrados	\$0	
Total a Reintegrar 3+5-6	\$2.161.192.884,12	

En relación con el proyecto FNR 15496, obran las siguientes pruebas:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 15496, de fecha 25 de abril de 2005, interventoría administrativa y financiera "SPEA Ingeniería Europea S.p.A. Sucursal Colombia", que indica:

"(...) **CONTRATO No. 2 INTERVENTORIA**
a. *Datos Básicos de los Contratos*

Contrato No	103 de 2002	Fecha de Suscripción	23-Dic-02
Contratista	JOSE RICARDO CELY MARIÑO		
Representante Legal	JOSE RICARDO CELY MARIÑO		
Dirección	Cra. 2 No.3-73	Ciudad Popayán	Tel 8242242
Objeto	INTERVENTORÍA Y ASESORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA 'SANTANDER -LA BALSA-TIMBA' SECTOR K17+000 AL K21+200 EN LOS MUNICIPIOS DE BUENOS AIRES Y SUAREZ DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
Valor Total		\$123.847.632,0	
Plazo Inicial	150 días	Plazo Final	245 días

NOTA: El valor inicial del contrato fue de \$98.310.000 mediante otrosí No.1 del 20 de mayo de 2003 se adicionaron \$19.662.000 posteriormente mediante otrosí No.3 del 15 de septiembre de 2003 se adicionaron \$5.875.632, sumando estos valores se obtuvo el valor total del contrato. (...)"

2. Convenio Interadministrativo No.119 del 5 de abril de 2002, "para el correcto manejo de los recursos para financiar proyectos con dineros del Fondo Nacional de Regalías, entre la Comisión Nacional de Regalías y la Gobernación del Cauca¹⁵, asignados al proyecto FNR 15496 "Mejoramiento de la Vía Santander – La Balsa – Timba, sector K17+000 al K21+200 en los municipios de Buenos Aires y Suárez, Departamento de Cauca."

3. Acta de Liquidación final Contrato 103-23-12-2002, del 30 de noviembre de 2005¹⁶, Ingeniero José Ricardo Cely Mariño, Interventoría Técnica y Administrativa para el mejoramiento de la Vía "Santander de Quilichao – La Balsa – Timba" del K17+000 al 21+200.

¹⁵ A folio 35 al 38 del PAC-006-07.

¹⁶ Acta de Liquidación Contrato 103-23-12-2002 a folios 300 a 304 del expediente PAC-006-07.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

"(...)

Disponibilidades presupuestales: Certificado 2661 de octubre 31 de 2002
 Certificado 928 de abril 02 de 2002
 Certificado 735 de abril 30 de 2003
 Certificado 1386 de agosto 15 de 2003
 Certificado 1897 de noviembre 29 de 2005 (...)

Valor Total del Contrato No.103-23-12-2002	\$98.310.000,0
Valor del Otrosí 01 – Adición Cuantía	\$19.662.000,0
Valor del Otrosí 03 – Adición Cuantía	\$5.454.552,0
VALOR TOTAL OBRA CONTRATADA	\$123.426,552,0¹⁷

4. Acta de Liquidación final Contrato 156-2002, del 15 de octubre de 2003, Ingeniero Juan Carlos Canencio Sánchez, Mejoramiento de la Vía "Santander de Quilichao – La Balsa – Timba" Sector K17+000 al K21+200.

"(...)

Fecha Iniciación: 4 de Febrero de 2003
 Fecha de terminación 19 de Septiembre de 2003

Valor Contrato Principal:	\$939.465.468
Valor del Otrosí No.1:	\$320.985.165
Valor del Otro sí No.03 (sic)	\$112.225.840

Reservas presupuestales: Certificado 928 del 2 de abril de 2002 \$91.588
 Certificado No.2661 del 28 de octubre de 2002 \$320.985.165
 Certificado No.724 del 30 de abril de 2003 \$67.790.445
 Certificado No.1385 del 15 de agosto de 2003 \$3.898.283
 Certificado No.1672 del 3 de septiembre de 2003"

(...)

VALOR OBRA CONTRATADA

Valor del Contrato No.156-2002	\$939.557.056
Valor del Otrosí 01 – Adición Cuantía	\$320.985.165
Valor del otrosí 02 – Adición Cuantía	\$112.225.840
Valor Total Obra Contratada	\$1.372.768.061

(...)

Valor Obra Contratada y Recibida por la Interventoría: (...)"

5. Copia de la relación de Ejecución Financiera¹⁸, de fecha 2 de abril de 2007, suscrita por Oscar Iván Martínez, funcionario de la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, que señala los valores invertidos en el proyecto y en la obra, con recursos de regalías:

"(...)

TOTAL EJECUTADO EN OBRA CON CARGO A:

TOTAL EJECUTADO EN INTERVENTORÍA CON CARGO A

PORCENTAJE INT. CON RELACIÓN A LOS RECURSOS GIRADOS POR EL FNR (...)"

RECURSOS FNR	DEPARTAMENTO
\$952.183.008	\$419.767.575
\$53.442.000	\$95.850.464
5,31%	

¹⁷ A folio 138 del expediente.

¹⁸ Documento obrante a folio 130 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

6. Relación de Certificados de Disponibilidad presupuestal de los recursos invertidos en el contrato de interventoría del proyecto:

(i) *Copia CDP No.1386, vigencia fiscal 2003, para financiar actividades no previstas Convenio 019/02, saldos No comprometidos – Mejoramiento la Vía Santander La Balsa Timba K17+000 al K21+200 recursos de cofinanciación, por valor de \$9.352.835,00 Recursos propios de libre destinación;*

(ii) *Copia CDP No.1897, vigencia fiscal 2005, a fin de cubrir el valor para el pago por mayor cantidad de Consultoría en desarrollo del contrato No.103 de 2002, cuyo objeto es interventoría técnica y administrativa para el mejoramiento de la Vía Santander La Balsa Timba K17+000 al K21+200, por valor de \$13.846.780,0 recursos capital destinación específica;*

(iii) *Copia CDP No. 735, vigencia fiscal 2003, Costos de interventoría los cuales serán adicionados al contrato No.103-2002 a nombre de Jose Ricardo Cely Mariño (...) Ingresos corrientes de libre destinación;*

(iv) *Copia del CDP No.2661, vigencia fiscal 2002, Cofinanciación por parte del Departamento, la contrapartida de \$55.132.950,0 financiar el excedente de interventoría técnica por \$44.868.000,0 (...) al proyecto Mejoramiento de la Vía Santander de Quilichao La Balsa Timba K17+000 al K21+200 en los municipio de Suárez y Buenos Sires.*

7. Certificación del 22 de mayo de 2009, expedida por el Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA" sobre la cuenta corriente No.721-00780-5, en estado activa y con saldo de \$79.940.224,85.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3º y en el numeral 18 del artículo 10º del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

En relación con el FNR 7019:

PRIMER CARGO: Ejecución negligente de un Proyecto incumpliendo los términos y condiciones establecidos en el acto de aprobación de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación, de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995¹⁹.

Para el proyecto FNR 7019 los términos y condiciones de aprobación son los contenidos en la ficha de 'Estadística Básica de Inversión EBI'²⁰ No. 0011-08453-0000, en la Resolución No.1-020 de diciembre 23 de 1999 de la Comisión Nacional de Regalías y en el Convenio Interadministrativo No. 528 de diciembre 14 de 2001 suscrito para el giro de los recursos asignados del Fondo Nacional de Regalías.

En el caso sub examine, las pruebas acreditan que en el proyecto FNR 7019, el porcentaje de ejecución de obra alcanzó el 62.8%,²¹ configurándose una ejecución negligente de los recursos del Fondo Nacional

¹⁹ Procedimiento correctivo vigente en la época de ejecución del proyecto.

²⁰ La ficha 'Estadística Básica de Inversión EBI' es el formato que se elabora en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión 'BPIN', en donde se registran los datos generales de los proyectos de inversión, una vez concluido el proceso de formulación y evaluación.

²¹ Porcentaje establecido por la Interventoría administrativa y financiera 'Consultores Regionales Asesores Ltda', en su informe de finalización, a folios 276 a 284 del expediente.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

de Regalías, incumpliendo así el deber legal de ejecutar los proyectos de manera diligente, entendida como cuidado en el obrar, atención, esmero, vigilancia e interés.

En este orden de ideas, considerando la información disponible sobre la presunta irregularidad en el informe de la Interventoría administrativa y financiera, la ficha EBI y el acta de terminación y liquidación unilateral del Convenio No. 002 del 21 de septiembre de 2001 suscrito entre el Departamento del Cauca y ASOMAC para la ejecución de las obras del proyecto FNR 7019, el Departamento del Cauca, se mantiene inequívocamente en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC-00148-06 del 20 de abril de 2006, pues no atendió ni cumplió con las condiciones permitidas y autorizadas, en la medida en que, al momento de ejecutar dichos proyectos, resultó una cantidad menor de obra, y no ejecutó la totalidad de los recursos girados, con lo cual afectó el alcance autorizado para dicho proyecto.

Así las cosas, del proyecto FNR 7019, puede afirmarse que el Departamento del Cauca, incumplió el alcance del proyecto aprobado por la entonces Comisión Nacional de Regalías, que consistía en el mejoramiento, pavimentación y apertura de la Vía La Lupa – Santo Domingo, variante Boquerón – Bolívar, en sus 16 Km, municipio de Bolívar, Cauca, y que a su vez llevó una modificación en las cantidades de obra; en consecuencia, dicho Departamento debe reintegrar al Fondo Nacional de Regalías, la siguiente suma:

Proyecto FNR 7019		
1	Valor aprobado al proyecto FNR 7019	\$4.000.000.000,00
2	Valor Girado al proyecto FNR 7019	\$3.648.000.000,00
3	Valor No ejecutado proyecto FNR 7019 de acuerdo con el Acta de terminación y liquidación unilateral Convenio 002 de 2002 suscrito por el gobernador del departamento, interventor del liquidador y asesor jurídico del departamento y cuyo reintegro se ordenó al Contratista en Resolución de Liquidación de la Gobernación	\$1.623.796.612,86
4	Recursos no ejecutados dentro del proyecto (saldos no ejecutados dentro del proyecto de conformidad con la Resolución de Liquidación Unilateral del Convenio No. No.528 de diciembre 14 de 2001)	\$401.176.106,26
Saldo a Reintegrar 1-2+3+4		\$2.024.972.719,12

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación al proyecto FNR 7019.

Así, el abandono del proyecto sumado al porcentaje de ejecución de la obra (62.8%) configura un incumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto FNR 7019 de manera prudente, cuidadosa, esmerada y atenta, como lo establecen los términos y condiciones del acto que aprobó las asignaciones del FNR, lo que constituye negligencia en la ejecución del citado proyecto.

SEGUNDO CARGO: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 7019.

En desarrollo de la Ley 141 de 1994, las asignaciones al proyecto FNR 7019, deben invertirse correctamente, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales, de contratación estatal y demás normas concordantes; a reintegrar los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen, así como las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente y reintegrar los recursos que se encuentren en la correspondiente cuenta, cuando así lo dispusiera la Comisión Nacional de Regalías.

El Departamento del Cauca, no reintegró los rendimientos financieros ni los saldos no ejecutados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 7019.

La destinación que debe darse a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez son desembolsados, comprende el deber de financiar el proyecto beneficiario de la asignación con sujeción a

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

los términos y condiciones detallados en la ficha EBI, en el respectivo acto de aprobación, en el convenio interadministrativo suscrito para el correcto manejo de los recursos; así mismo conlleva la obligación de efectuar el reintegro íntegro y oportuno a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen.

De conformidad con el acta de recibo y liquidación final del Convenio 002 de 2003 y la Resolución No. 585 del 25 de abril de 2007 que liquida el Convenio Interadministrativo 528 de 2001, se desviaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías toda vez que no se dio cumplimiento al acto de aprobación del proyecto, y a las normas que regulan la ejecución de los recursos asignados al proyecto por cuanto no se reintegraron los rendimientos financieros generados por éste.

Así las cosas, la destinación diferente a la establecida en el acto de aprobación del proyecto FNR 7019, generó que los recursos del Fondo no se invirtieran con la destinación específica para la cual se aprobaron, lo que evidencia la irregularidad en la ejecución del citado proyecto, tal y como quedó demostrado con la imposibilidad del Departamento del Cauca de desvirtuar el porcentaje de obra ejecutado dentro del proyecto, y el reintegro de los rendimientos financieros generados de éstos recursos.

Proyecto FNR 7019	
Rendimientos financieros reportados como reintegrados, sin recibo de reintegro.	\$136.220.165,00
Saldo a Reintegrar por Rendimientos Financieros	\$136.220.165,00

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación al proyecto FNR 7019.

CARGO TERCERO: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 7019.

El artículo 870 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece el cobro del gravamen a los movimientos financieros, a partir del primero (1º) de enero del año 2001, sin embargo, el artículo 879 del mismo estatuto, consagra las exenciones al cobro de los gravámenes a movimientos financieros para las operaciones que realice la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta el Libro VI del Estatuto Tributario, indica en los artículos 8 y 9 que entiende como **“Operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional directamente o a través de sus órganos ejecutores aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General de la Nación”**, salvo cuando dicha ejecución se realice con los recursos propios de los Establecimientos Públicos y como “órganos ejecutores” las entidades del orden Nacional que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación. (Negrilla por fuera del texto original)

Adicionalmente, el Estatuto Tributario, establece que no son contribuyentes del impuesto sobre las rentas, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.²²

Estas disposiciones de carácter general, y la obligación de reintegrar aquellos recursos que no se comprometían contractualmente para la ejecución del proyecto, se aplican a las asignaciones del proyecto FNR 7019, que adicionalmente son recursos del Presupuesto General de la Nación, con destinación

²² Artículo 369 del Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario: “(...) CUANDO NO SE EFECTUA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: La Nación y sus divisiones administrativas a que se refiere el Artículo 22(...)”

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

específica y exenta del cobro del gravamen a movimientos financieros y retención en la fuente de los rendimientos financieros.

De conformidad con el Libro de bancos de la cuenta de ahorros del Banco Ganadero (hoy Banco BBVA) No.721-1437-9, y extractos bancarios de la cuenta corriente No.721-00811-8, el Departamento del Cauca permitió el cobro de gravámenes a movimientos financieros y retención en la fuente de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 7019.

Proyecto FNR 7019		
1	Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por la entidad bancaria (no ejecutados dentro del proyecto)	\$9.953.770,00
2	Retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por la entidad bancaria	\$915.170,00
Saldo a Reintegrar 1+2		\$10.868.940,00

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación al proyecto FNR 7019.

Como se señaló, la Comisión Nacional de Regalías giró al Departamento del Cauca con destino a financiar la ejecución del proyecto FNR 7019 la suma de tres mil seiscientos cuarenta y ocho millones de pesos m/cte (\$3.648.000.000), de los cuales el Departamento del Cauca comprometió contractualmente la suma de mil seiscientos veintitrés millones veintisiete mil doscientos ochenta pesos con ochenta y ocho centavos m/cte (\$1.623.027.280,88) quedando un saldo por valor de dos mil veinticuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos diecinueve pesos con doce centavos m/cte (\$2.024.972.719,12) por concepto de recursos no ejecutados; ciento treinta y seis millones doscientos veinte mil ciento sesenta y cinco pesos m/cte (\$136.220.165,00) por concepto de rendimientos financieros reportados como reintegrados pero sin recibo de reintegro y de otra parte, diez millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos m/cte (\$10.868.940,00) por gravámenes a los movimientos financieros y retención en la fuente de rendimientos financieros de los recursos asignados al proyecto FNR 7019:

Proyecto FNR 7019		
1	Valor Girado al proyecto FNR 7019	\$3.648.000.000,00
2	Valor No ejecutado en el proyecto FNR 7019 de acuerdo con el Acta de terminación y liquidación unilateral Convenio 002 de 2002 suscrito con ASOMAC para la ejecución del proyecto, y firmada por el gobernador del departamento, el interventor del liquidador del proyecto y el asesor jurídico del departamento, y cuyo reintegro se ordenó al Contratista en Resolución de Liquidación de la Gobernación	\$1.623.796.612,86
3	Recursos no ejecutados dentro del proyecto	\$ 401.176.106,26
4	Desviación de Recursos por saldos y rendimientos financieros	\$ 136.220.165,00
5	Recursos cobrados por Gravámenes a Movimientos Financieros y Retención en la fuente.	\$10.868.940,00
Saldo a Reintegrar 2+3+4+5		\$2.172.061.824,12

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación al proyecto FNR 7019.

Los recursos no ejecutados, los rendimientos financieros generados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, los gravámenes a movimientos financieros y la retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados a los recursos asignados al proyecto FNR 7019, no fueron reintegrados por el Departamento del Cauca a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo señala la normatividad vigente, por lo tanto, el Departamento del Cauca deberá reintegrar en relación con el proyecto FNR 7019 la suma de dos mil ciento setenta y dos millones sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos con doce centavos m/cte (\$2.172.061.824,12).

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

En relación con el FNR 15496:

CARGO PRIMERO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 15496, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.

El artículo 2 del Decreto 450 de 1996²³ dispone que las entidades ejecutoras puedan disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados.

En el mismo sentido, el numeral 3 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No.119 del 5 de abril de 2002, suscrito en su momento por la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento del Cauca, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 15496, establece como obligación de la entidad ejecutora la de suscribir los contratos necesarios para la ejecución del proyecto así como el de Interventoría Técnica, para lo cual podrá disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR.

Para el caso sub examine, el material probatorio allegado por el Departamento del Cauca en relación con el exceso en el pago de interventoría del proyecto FNR 15496 desvirtúa el cargo aquí analizado, toda vez que, de conformidad con la liquidación del contrato de interventoría técnica No.103 de 2002, se invirtieron cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos m/cte (\$53.442.000,00), de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías para la ejecución de este contrato, sin exceder el porcentaje legal máximo establecido en las normas de regalías, es decir, inferior al 6% del valor girado, sesenta millones trescientos treinta y siete mil quinientos pesos con cuarenta y ocho centavos m/cte (\$60.337.500,48).

CARGO SEGUNDO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 15496.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 141 de 1994.

El soporte legal de la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros, se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.(...)" (Negrilla fuera del texto original).

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por los recursos que conforman el Presupuesto General de la

²³ Por el cual se reglamenta la Ley 141 de 1994 en lo referente al Control y Vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables y se modifica parcialmente el Decreto 620 de 1995.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Por su parte, los numerales 8 y 10 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 119 del 5 de abril de 2002, consagran la obligación de reintegrar al Fondo Nacional de Regalías, los recursos no comprometidos dentro del proyecto, así como las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas.

Corolario de los anterior, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, de reintegrar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso bajo estudio, los lineamientos del proyecto FNR 15496 "Mejoramiento de la vía Santander – La Balsa – Timba, sector K17+000 al K12+200 en los municipio de Buenos Aires y Suárez, Departamento del Cauca", se encuentran en la ficha de 'Estadística Básica de Inversión EBI'²⁴ No. 0011-08694-0000, en la Resolución No. 1-048 del 28 de diciembre de 2001 de la Comisión Nacional de Regalías y en el Convenio Interadministrativo No.119 del 5 de abril de 2002, suscrito para el correcto manejo de los recursos asignados del Fondo Nacional de Regalías.

Dichos lineamientos fueron comparados con el informe de ejecución financiera del proyecto FNR 15496, remitido por la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, que dieron como resultado lo siguiente:

Proyecto FNR 15496.		
1	Valor aprobado al proyecto FNR 15496.	\$1.102.659.000,00
2	Valor Girado al proyecto FNR 15496.	\$1.005.625.008,00
3	Valor pagado en la interventoría técnica del proyecto con recursos del FNR	\$53.442.000,00
4	Valor pagado en la ejecución de la obras para el Mejoramiento de la vía Santander – La Balsa – Timba, sector K17+000 AL K21+200	\$952.183.008,00
Saldo a Reintegrar (2-3-4)		\$0,00

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación al proyecto FNR 15496.

Por tal razón, será procedente desvirtuar el cargo formulado al Departamento del Cauca por retención indebida de recursos asignados al proyecto FNR15496, en relación con los saldos no ejecutados.

Así las cosas, del procedimiento administrativo correctivo PAC-023-05, se concluye que el Departamento del Cauca, debe reintegrar un valor de dos mil ciento setenta y dos millones sesenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos con doce centavos m/cte (\$2.172.062.824,12), por concepto de saldos sin ejecutar, gravámenes a movimientos financieros, rendimientos financieros y retención en la fuente de los mismos. Los recursos deben consignarse en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de

²⁴ La ficha 'Estadística Básica de Inversión EBI' es el formato que se elabora en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión 'BPIN', en donde se registran los datos generales de los proyectos de inversión, una vez concluido el proceso de formulación y evaluación.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para el proyecto FNR 7019, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente por el objeto del proyecto y la naturaleza de la medida.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Así mismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Departamento del Cauca incurrió en ejecución negligente, desviación de recursos y ejecución con destinación diferente a la permitida por la ley respecto de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 7019, toda vez que no cumplió con el alcance establecido para el mismo, no reintegró la totalidad de los rendimientos financieros generados y permitió el cobro de los gravámenes a movimientos financieros y la retención en la fuente debitados por el Banco Ganadero (hoy BBVA) en la cuenta corriente No. 721-00811-8 en la que se manejaron los recursos del Fondo asignados al proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el Departamento del Cauca, no incurrió en la irregularidad relacionada con la ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 15496, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación, por cuanto no se excedió el porcentaje legal máximo establecido en las normas de regalías para el pago de la interventoría técnica del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el Departamento del Cauca, no incurrió en la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 15496, toda vez que se comprobó que los recursos girados fueron ejecutados en su totalidad en dicho proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Departamento del Cauca, el reintegro de DOS MIL VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$2.024.972.719,12), por concepto de recursos no ejecutados dentro del proyecto; CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$136.220.165,00) por concepto de rendimientos financieros generados de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías no reintegrados, y DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.868.940,00) por gravámenes a movimientos financieros y retención en la fuente por parte del Banco Ganadero (hoy BBVA) a los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 7019.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que los reintegros señalados en el artículo anterior, se realicen en la cuenta corriente No. 302300000999 del Banco Agrario de Colombia, autorizada para el efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probadas unas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Cauca y se ordena el reintegro de recursos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en los artículos precedentes de la presente Resolución, en relación con el Departamento del Cauca. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al representante legal del Departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **16 NOV 2011**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO


AGM / MIPDC / MXA / LAPG / TM / RG